



## Concejo de Bogotá

Doctor  
**FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DEI**  
Fiscal General  
Fiscalía General de la Nación  
Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá  
Ciudad



SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL



**SGD - No. 20206110197762**

Fecha Radicado: 2020-03-16 10:34:50

Anexos: 1 CD.

Asunto: solicitud de apertura de investigaciones sobre presuntas irregularidades ocurridas en la jurisdicción de la Estación Décima Tercera de Policía de Teusaquillo

Cordial saludo,

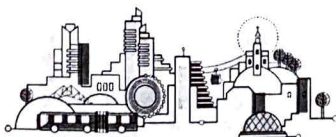
Mi labor como concejal de la ciudad es la de recibir, amplificar y presentar las denuncias sobre presuntos hechos que atenten contra la legalidad. Estas denuncias llegan a mí, a través de los testimonios que nos han reportado dado las investigaciones que he adelantado y la información que he recibido en los distintos barrios de la ciudad.

Llegué al Concejo de Bogotá, bajo la consigna de “*Vuelve la Cultura Ciudadana*”. Razón por la que considero que es absolutamente necesario intensificar la cultura de la legalidad en las instituciones públicas y estatales, que ellas mismas deben respetar la vida y cuidarla y respetar la ley y hacerla respetar, especialmente en la institución que debe destacarse por contar con funcionarios ejemplares y admirables: la Policía Nacional de Colombia.

Los siguientes hechos aquí expuestos no me constan, pero corresponden a denuncias de ciudadanos que sienten amenazada su integridad si llegasen a denunciar los hechos que a continuación presentaré. Asimismo, el hecho que sea concejal de Bogotá, no me exime de poner en riesgo mi integridad y la de mis allegados.

Sin embargo, su despacho cuenta con la facultad constitucional<sup>1</sup> y la capacidad técnica para establecer si los hechos aquí narrados son reales o no.

<sup>1</sup> Constitución Política Art. 250: “*La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al*





Por lo anterior, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Constitución Política Art. 312<sup>2</sup> y el Decreto Ley 1421 de 1993 Art. 8<sup>3</sup>; además de lo consagrado en el Código de Procedimiento Penal Art. 67<sup>4</sup>, presento la siguiente solicitud de investigación, para que amablemente sea tramitada por su despacho.

### **Presunto homicidio de ciudadano venezolano**

Según lo narrado por la esposa de Ismael José Caldera Belmonte, ciudadano venezolano oriundo de Valencia Venezuela, presuntamente asesinado y conforme lo dicho por mí en sesión de la Comisión de Gobierno del Concejo de Bogotá el pasado viernes 13 de marzo y lo dicho por el noticiero Noticias UNO en su emisión del domingo 16 de marzo del año en curso, el pasado 24 de diciembre el citada ciudadano venezolano, fue detenido por los agentes Isaac Castiblanco e Iván Gallego a la 1 de la tarde en inmediaciones de la Calle 58 con Carrera 14, por tráfico de estupefacientes.

Desde el CAI de Teusaquillo se comunican con la esposa del detenido. Al llegar ella al CAI, le exigen la suma \$300.000 para que sea autorizada la libertad de su esposo. La señora vuelve a las dos horas y allí le dicen: "su esposo lo trasladamos a la UPJ". De la UPJ, al parecer lo trasladan a la Estación de Policía de Teusaquillo a la sala de detenidos, ahí el señor Caldera Belmonte intenta escaparse. La Policía lo recaptura, lo torturan y finalmente es asesinado.

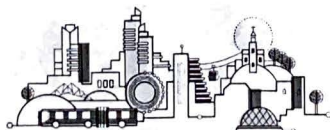
---

*control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio".*

<sup>2</sup> Constitución Política Art. 312: "En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal".

<sup>3</sup> Decreto Ley 1421 de 1993, Art. 8: "Funciones generales. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales".

<sup>4</sup> Ley 906 de 2004, Art. 69: "DEBER DE DENUNCIAR. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente".





**Concejo  
de Bogotá**

Según se me informó, en la ejecución de la tortura perpetrada sobre el señor Caldera Belmonte, estuvieron presentes el mayor Melquisedec Rojas, el capitán Rodríguez y el mayor Cucunubo.

### **Presuntos hechos de corrupción y tráfico de estupefacientes en el barrio Galerías**

El mayor Melquisedec Rojas, al parecer también ha sido objeto de cohechos para permitir el funcionamiento de bares y discotecas por fuera del horario establecido. Asimismo, según los testimonios que he recibido, los mismos hacen parte de una red de tráfico de estupefacientes que opera en el barrio Galerías, entre las Calle 51 y 53 de la Carrera 27.

Según lo establece el Decreto 667 de 2017 *"Por medio del cual se establece el horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, el expendio y/o consumo de licores y/o bebidas alcohólicas y/o embriagantes en establecimientos de comercio podrá llevarse a cabo desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) y hasta las tres de la mañana (3:00 a.m.) del día siguiente.

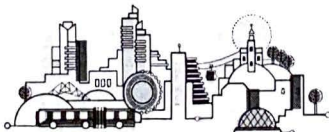
Sin embargo, según se me ha informado, miembros de la Policía, permiten el funcionamiento de algunos bares y discotecas hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.), a cambio de \$1'000.000 semanales.

De igual manera, frente al Carulla de la Calle 57 con Carrera 27, arropado bajo la figura de venta ambulante de perros calientes, desde hace aproximadamente cinco años, opera un expendedor de estupefacientes ampliamente conocido por los Policías de la zona. El alias de este traficante es el del *"Narcoperro"*. ¿Estáramos entonces ante una presunta y poderosa organización criminal enquistada en el Estado, que aprovecha el poder de la institución de la Policía Nacional para delinquir?

### **Normas aplicables al comportamiento de los funcionarios de la Policía Nacional**

El código de ética policial<sup>5</sup> es la guía para el comportamiento ético y moral del policía, orientando el desempeño de la función policial hacia el cumplimiento de los fines constitucionales, legales y misionales y su transcripción es la siguiente: *"Como policía tengo la obligación fundamental de servir a la sociedad, proteger vidas y bienes; defender al*

<sup>5</sup> Resolución No. 02782 del 150909 del Ministerio de Defensa Nacional.





## Concejo de Bogotá

*inocente del engaño, a los débiles de la opresión y la intimidación; emplear la paz contra la violencia y el desorden y respetar los derechos constitucionales de libertad, igualdad y justicia de todos los hombres.*

*Llevare una vida irreprochable como ejemplo para todos; mostrare valor y calma frente al peligro, al desprecio, al abuso o al oprobio; practicaré la moderación en todo y tendré constantemente presente el bienestar de los demás. Seré honesto en mi pensamiento y en mis acciones; tanto en mi vida personal como profesional, seré un ejemplo en el cumplimiento de las leyes y de los reglamentos de mi institución. Todo lo que observe de naturaleza confidencial o que se me confíe en el ejercicio de mis funciones oficiales, lo guardare en secreto a menos que su revelación sea necesaria en cumplimiento de mi deber.*

*Nunca actuaré ilegalmente ni permitiré que los sentimientos, prejuicios, animosidades o amistades personales lleguen a influir sobre mis decisiones. Seré inflexible pero justo con los delincuentes y haré observar las leyes en forma cortés y adecuada, sin temores ni favores, sin malicia o mala voluntad, sin emplear violencia o fuerza innecesaria y sin aceptar jamás recompensas”.*

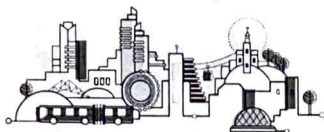
Así mismo se deben respetar las disposiciones de la Convención Contra la Tortura, preámbulo, párrafos 4 y 6; (artículos 1, 2 y 4) y la Convención Americana de Derechos Humanos (artículos 2, 4, 5, 7 y 27), que incluye los derechos a la vida, a la integridad y a la libertad personal.

Entre los principios que se deben seguir está también la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 3 y 5) que garantizan el derecho a la vida, la integridad personal y prohíbe la tortura y los tratos crueles.

También se debe cumplir el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979 (Organización de las Naciones Unidas), que contempla, entre otras cosas que estas personas: respetarán y protegerán la dignidad humana, podrán usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y no cometerán actos de corrupción.

Se debe actuar también de acuerdo con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y de la Constitución Política de Colombia (artículos 2, 6, 11, 12, 81, 90, 93, 213, 216, 218 y 222) y el Código Nacional de Policía.

Finalmente, si su despacho llegase a confirmar los hechos aquí narrados, podrían configurarse los delitos de: Homicidio (Art. 103 C. Penal), Privación ilegal de la libertad (Art.





## Concejo de Bogotá

174 C. Penal), Detención arbitraria especial (Art. 176 C. Penal), Tortura (Art. 178 C. Penal), Concierto para delinquir (Art. 340 C. Penal), Cohecho propio (Art. 405 C. Penal) y Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto (Art. 416 C. Penal), en concurso heterogéneo y sucesivo.


### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

1. Video sobre nota de prensa de Noticias Uno del 15 de marzo de 2020.

### NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 36 No. 28<sup>a</sup> – 41 y en el correo electrónico [dacancino@concejobogota.gov.co](mailto:dacancino@concejobogota.gov.co)

Atentamente,



**DIEGO ANDRÉS CANCINO MARTÍNEZ**  
Concejal de Bogotá

Anexos: Un (1) CD

Copia: Personera Distrital (e) – Dra. María Anayme Barón Durán - Carrera 7 # 21-24  
Procurador General de la Nación – Dr. Fernando Carrillo Flórez – Carrera 5 No. 5 – 80  
Director General Policía Nacional General Oscar Atehortúa Duque - Carrera 59 # 26 – 21  
Director de la Unidad Nacional de Protección – Daniel Andrés Palacios Martínez - Carrera 63 # 14 – 97

Elaboró: N/A

Revisó: N/A

